

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 6/2026

ARANCELES POR LEGALIZACIONES

VISTO

Las facultades conferidas por la Ley N.º 8.738 (t.o.) artículo 33.º, inc. h).

Lo dispuesto por la Ley N.º 8.738 (t.o.), en el artículo 42.º, inc. c).

Lo establecido por la Ley N.º 6.854 (t.o.), en el artículo 31.º y los informes en materia de aranceles por legalizaciones recibidos de las comisiones consultivas creadas al efecto

Las atribuciones conferidas al presidente del Consejo Superior por Decreto provincial N.º 4.700/60, artículo 9.º inciso d).

CONSIDERANDO

Que es competencia originaria del Consejo Superior fijar los valores de los aranceles que gravan las legalizaciones de trabajos o actuaciones profesionales. La materia puede exigir urgentes decisiones impuestas por la impetuosa variación del nivel general de precios frente a recursos del Consejo ideados uno o más años atrás. De ahí que la oportunidad de la actualización de los valores podría no avenirse con los intervalos que debe observar el Consejo Superior según el calendario de las sesiones. La cuestión tiene apropiada solución mediante la acción concurrente del presidente del órgano quien, en la emergencia, puede, con carácter provisional, adelantar la decisión, aplicar inmediatamente sus efectos cumpliendo a posteriori con el deber de dar a conocer la medida al Consejo Superior en ocasión de la primera reunión que éste celebre.

En el caso, la cuantía de aranceles por legalizaciones hasta hoy vigentes se remonta al 1 de junio de 2026, fecha desde la cual se ha observado que los costos de funcionamiento, incluidas las prestaciones de servicios, se incrementaron sistemáticamente como consecuencia del proceso claramente inflacionario, a la vez que las proyecciones permiten estimar que tales costos continuarán incrementándose en forma constante mes a mes, por encima de los guarismos originariamente presupuestados.

En el régimen de la Ley N.º 8.738 aquellos costos, así como las inversiones necesarias para sostener los servicios deben financiarse con los recursos provenientes de los aranceles por legalizaciones, al respecto el Consejo Superior ha recibido un examen técnico de los costos e inversiones de la hacienda que administra y de los valores proyectados para asignar a las tarifas arancelarias.

Analizadas las conclusiones de la consulta, resulta necesario actualizar los valores de los aranceles por legalizaciones conforme al cuadro que se expone en la parte dispositiva y hacerlo sin demora mediante el ejercicio del presidente de sus facultades para dictar acuerdos ad referendum del Consejo Superior y presentar ante el órgano los instrumentos del acto en ocasión de la inmediata reunión del Consejo que éste celebre.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE ad referendum de este órgano**

RESUELVE

Artículo 1.º: Aranceles Generales

Establecer para cada uno de los tipos de trabajos o actuaciones profesionales que se detallan a continuación los siguientes aranceles:

**ARANCELES POR LEGALIZACIONES
VIGENCIA AGOSTO 2026**

TIPO DE TRABAJOS	Escalas		VALOR TOTAL LEGALIZACION \$
BALANCES (Activo + Pasivo)	0	903.340	46.950
AUDITORIA DE EECC CON FINES GENERALES (Sección III A RT 37) Y CON FINES	903.341	4.411.550	69.840
ESPECÍFICOS (Sección III B RT 37)	4.411.551	8.822.380	92.140
INVENTARIOS	8.822.381	22.120.310	114.300
	22.120.311	44.172.780	161.600
	44.172.781	88.411.110	214.520
	88.411.111	132.582.310	268.120
	132.582.311	220.924.320	321.560
	220.924.321	441.914.630	401.720
	441.914.631	662.837.750	508.600
	662.837.751	1.104.683.970	775.560
	1.104.683.971	1.546.597.340	936.400
	1.546.597.341	2.209.433.570	1.156.600
	2.209.433.571	4.418.798.630	1.432.220
	4.418.798.631	8.837.596.790	1.679.630
	8.837.596.791	13.364.984.950	1.918.340
	13.364.984.951	20.047.475.960	2.085.020
	20.047.475.961	28.269.471.080	2.585.560
	28.269.471.081	37.775.210.080	2.862.820
	37.775.210.081	48.494.447.440	3.479.790
	48.494.447.441	60.629.433.050	4.040.810
	60.629.433.051	en más	4.685.490

CERTIFICACIONES DE INGRESOS (Sección VI RT 37)	0	1.555.810	45.250
(Ingresos Mensuales Promedio)	1.555.811	en +	66.370

DICTAMENES FISCALES			45.250
ENCARGOS INAES			66.370
CERTIFICACIONES PRECIOS DE TRANSFERENCIA / DERIVADOS			87.520
COMUNICACIONES BCRA (Sección VI RT 37)			66.370
ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO EN GENERAL (Sección V A RT 37)			87.520
EXAMEN DE INFORMACION FINANCIERA PROSPECTIVA (Sección V B RT 37)			87.520

MANIFESTACION BIENES (MEMORANDO ST A 73) / ORIGENES DE FONDOS UIF	0	20.811.530	45.250
(Sección VI RT 37) / AUDITORIA UN SOLO EECC (Sección III C RT 37)	20.811.531	83.240.480	66.370
/ ENCARGOS DE COMPILACION (Sección VII B RT 37)	83.240.481	208.099.580	108.480

	208.099.581	416.197.560	129.710
(Manifestación Bs y Orig Fondos - Montos declarados)	416.197.561	832.393.560	152.880
(Auditorías y Encargos Compilación - Activo + Pasivo)	832.393.561	en +	178.100

PATROCINIOS RPC - Inscripción Contratos (Const/Aum Cap/Fus/Esc)	0	33.297.040	45.250
(CAPITAL TOTAL)	33.297.041	104.050.420	66.370
	104.050.421	624.295.360	87.520
	624.295.361	en +	108.480

OTROS PATROCINIOS			45.250
OTRAS CERTIFICACIONES (Sección VI RT 37)			45.250
CERTIFICACION PROG. REC. PRODUCTIVO (Sección VI RT 37)			45.250
INFORME DE CUMPLIMIENTO (Sección VIII RT 37)			45.250
AUDITORIA DE UN ELEMENTO CUENTA O PARTIDA (Sección III C RT 37)			45.250
ENCARGOS PARA APLICAR PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS (Sección VII A RT 37)			45.250
INFORME ESPECIAL (Sección VII C RT 37)			45.250

Criterios para la confección de las bases:

Manifestación de Bienes: La base será la sumatoria de los bienes más las deudas.

Certificaciones UIF: la base será el monto total a justificar.

Auditoría de un solo EECC:

En el caso del ESP será la suma de Activo más Pasivo

En el caso del ER serán sus Ventas (C/fin de lucro) o sus Ingresos

(S/fin de lucro)

En el caso del EEPN será en Pneto final

En el caso del EFE será su efectivo al cierre

Encargos de Compilación: si la compilación es sobre algún EECC mismo criterio que Aud 1 EECC o si es sobre alguna cuenta dicha o rubro el total de cuenta o rubro.

Certificaciones:

En el caso de Certificación de Ventas y/o Servicios será el mínimo

En el caso de Certificación de Compras será el mínimo

En el caso de Certificación de Deudas será el mínimo

En el caso de Certificación de Est. de Resultados será el total de

ingresos Brutos según la escala de MS BS

En el caso de Certificación del ESP será Activo mas Pasivo Según la

escala de MS BS

Distribución del Arancel:

Arancel Puro: CPCE 32%, DSS 32% y CSS 36%

Copia de Resguardo: 100% CSS

La copia equivale al 20% del arancel puro pero nunca inferior al arancel mínimo que se fije al respecto.

Artículo 2.º: Aranceles para casos especiales

Establecer para casos especiales los siguientes aranceles:

a) **Auditoría Permanente - Estados Contables de períodos intermedios**

Por informes de Balances Trimestrales previos al balance de cierre anual del ejercicio se aplicarán un arancel equivalente al 10 % del valor del Módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del Módulo mínimo establecido

para Balances anuales en la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por *Copia adicional de Resguardo* según establece la Resolución CS N.º 18/12 o la que la reemplace en el futuro.

Al momento de legalizar el balance del ejercicio anual se aplicará el arancel que le corresponda según la tabla del artículo 1.º de la presente.

b) Auditoría de Estados Contables Resumidos

Por informes de Estados Contables resumidos se aplicará un arancel equivalente al 10 % del valor del Módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del Módulo mínimo establecido para Balances anuales en la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por *Copia adicional de Resguardo* según establece Resolución CS N.º 18/12 o la que la reemplace en el futuro.

c) Auditoría de Estados Contables Consolidados

c.1) Entes que no aplican NIIF

En el caso que el auditor de una entidad controlante emita un informe, por separado, referido a los Estados Contables Consolidados, que ha incluido como información complementaria en los Estados Contables de la inversora, se aplicará un arancel equivalente a dos Módulos. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por *Copia adicional de Resguardo* según establece Resolución CS N.º 18/12 o la que la reemplace en el futuro.

c.2) Entes que aplican NIIF

En el caso que el auditor de una entidad controlante emita informes separados para los estados financieros consolidados e individuales, para el segundo informe se aplicará un arancel equivalente a dos Módulos. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por *Copia adicional de Resguardo* según establece Resolución CS N.º 18/12 o la que la reemplace en el futuro.

d) Auditoría de Asociaciones Civiles:

Por presentación de Estados Contables de Ejercicios Anuales de Asociaciones Civiles se aplicarán los aranceles indicados en la tabla en el artículo 1.º excepto de aquellas Asociaciones Civiles que queden encuadradas en el Régimen Especial de Aranceles por Legalización para Asociaciones Civiles establecido por la Resolución CS N.º 6/2017 o la que la reemplace en el futuro.

e) Certificación Literal de Estados Contables:

Por presentación de Certificación Literal de Estados Contables se aplicará un arancel equivalente al 50 % del valor del módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del Módulo mínimo establecido para Balances anuales de la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por *Copia adicional de Resguardo* según lo establece la Resolución CS N.º 18/12 o la que la reemplace en el futuro. Este arancel es independiente al de legalización de Estados Contables con Informe de Auditoría.

f) Auditoría de Estados Contables Rectificativos:

Por presentación de informes sobre Estados Contables Rectificativos, elaborados por el mismo matriculado que fuere autor del dictamen del balance anual objeto de la rectificación, se aplica un arancel equivalente al 30 % del valor que corresponde para dictámenes de Estados Contables Anuales. La reducción no es aplicable si el dictamen del Estado Contable Rectificativo no pertenece al profesional autor del informe del Estado Contable rectificado.

g) Certificaciones de DDJJ de Asambleas Unánimes de Sociedades por Acciones (Art. 237 de la Ley General de Sociedades):

Por presentación de las certificaciones de declaraciones de Asambleas Unánimes de Sociedades por Acciones (Art. 237 de la Ley General de Sociedades) en las que los titulares de los entes manifiestan que los EECC fueron aprobados unánimemente, se aplica un arancel equivalente al arancel mínimo de certificación.

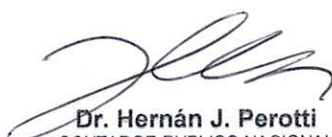
Artículo 3.º: Vigencia e Instrumentación

Establecer que la presente resolución regirá a partir del 1 de agosto de 2026 quedando derogadas todas las normas que se opongan a esta.

Artículo 4.º: Publicidad y difusión

Registrar, comunicar al Consejo Superior el despacho de esta resolución para que la delibere en ocasión de la primera reunión de éste celebre, dar a conocer el acto en cada una de las Cámaras, a la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas, a los matriculados y publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y archivarla.

Santa Fe, 16 de julio de 2026



Dr. Hernán J. Perotti
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
PRESIDENTE
C.P.C.E. PROV. SANTA FE – LEY 8738

